

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.809 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1809-01-870722 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas sobre comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 581.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

12

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5521-K		11921	9.847,-
	9810-2 y			
	11047-1		11922	15.292,-
	.-		11923	3.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>sin efecto</u>
	5443-1 y			
	5943-3		11408	9.624,-
	4119-4 y			
	4227-1		3-02371	4.807,-
	.-		10390	1.100,-
	.-		11258	500,-
	.-		10842	1.200,-
	.-		11074	1.200,-
	.-		11169	1.200,-
	.-		10864	1.200,-
	.-		11740	800,-
	.-		11178	1.200,-
	.-		11124	1.200,-
	.-		11125	1.200,-
	.-		11088	1.200,-
	.-		10873	500,-
	.-		10851	500,-
	.-		11182	1.200,-
	.-		10948	1.200,-
	.-		11009	1.200,-
	.-		3-02301	1.200,-
	.-		10880	500,-
	.-		10962	1.200,-
	.-		11340	1.600,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1809-02-870722 - Informe sobre lo solicitado por Acuerdo N° 1800-05-870610 respecto a vigencia de la Ley N° 18.439 - Memorándum N° 520 de la Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla recordó que por Acuerdo N° 1800-05-870610 se encomendó a la Fiscalía del Banco que iniciara las gestiones tendientes a averiguar si existen intenciones de prorrogar la vigencia de la Ley N° 18.439, publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre de 1985, que autoriza a los bancos y sociedades financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas, a objeto de efectuar una adecuación a las normas del Acuerdo N° 1691-02-851126.

Sobre el particular, indicó que el señor Fiscal, mediante memorándum N° 049053 de fecha 7 de julio de 1987, informa que practicadas las averiguaciones correspondientes, fundamentalmente con el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, no existen tales intenciones en lo que respecta al Artículo 1° de dicha Ley, habida consideración que se estiman superadas las condiciones que requirieron de la dictación de dicha normativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1809-03-870722 - Facultad al Director Administrativo para contratar personal a plazo fijo para desempeñarse como Secretarias - Memorándum N° 131 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que las distintas Direcciones y/o Gerencias del Banco constantemente están solicitando a la Gerencia de Personal, reemplazos de Secretarias que se encuentran ausentes ya sea por enfermedad o por permiso maternal. Por otra parte, en algunas ocasiones es necesario contar con secretarias para atender a Misiones de Organismos Internacionales.

A fin de poder atender estas situaciones especiales, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo por medio del cual se facultaría al Director del área para realizar contrataciones de personal a plazo fijo.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo, para autorizar, durante el segundo semestre de 1987, la contratación de personal a plazo fijo, para desempeñarse como Secretaria, con un máximo de tres personas, a fin de cubrir ausencias en aquellas unidades que deben trabajar permanentemente con su dotación completa y/o atender a misiones de organismos internacionales.

Todas estas contrataciones deberán contar con la aprobación del Gerente General.

1809-04-870722 - Banco Central de Chile - Mejoramiento del sistema de iluminación de los pisos primero al sexto del edificio Huérfanos N° 1175 - Memorándum N° 132 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que el actual sistema de iluminación con que cuentan los pisos primero al sexto del edificio de Huérfanos 1175 es deficiente, por cuanto el grado de luminosidad de gran parte de los recintos alcanza a sólo un 50% de los patrones aceptados por m2, lo que no ocurre en los pisos séptimo y octavo de dicho inmueble, en los cuales se instaló un nuevo sistema lumínico que ha dado buenos resultados, el cual, además de mejorar ostensiblemente la calidad de la luz, requiere de una cantidad menor de tubos fluorescentes con el consiguiente ahorro en insumos y energía eléctrica.

Considerando la necesidad de mejorar la calidad de la iluminación de los pisos con deficiencia, se sometió a consideración del Comité de Gastos un proyecto en orden a instalar un sistema similar al de los pisos séptimo y octavo.

El Comité de Gastos, en su Sesión N° 229 de fecha 8 de junio de 1987, se pronunció favorablemente respecto de la realización del proyecto y autorizó la licitación de las obras pertinentes. Al llamado a propuesta se presentaron cuatro de las cinco empresas invitadas, cuyas cotizaciones son las siguientes:

<u>Empresa</u>	<u>Oferta</u>	<u>Plazo</u>
██████████	\$ 9.172.852.-	45 días
██████████	\$ 9.616.339.-	75 días
██████████	\$ 11.934.834.-	70 días
██████████	\$ 14.455.762.-	120 días
██████████	Se desistió	

La Gerencia Administrativa efectuó una evaluación de las propuestas recibidas, cuyo resultado es el siguiente:

	<u>Costo</u>	<u>Plazo</u>	<u>Nota Final</u>
Ecovel	9,74 x 0,8 +	9,1 x 0,20 =	9,61
De Mussy	9,075 x 0,8 +	9,1 x 0,20 =	9,08
Luis Pizarro	5,60 x 0,8 +	10 x 0,20 =	6,48
Aedes	1,82 x 0,8 +	1 x 0,20 =	1,66

La Dirección Administrativa propone adjudicar la propuesta a la firma ██████████ por ser el costo más conveniente para el Banco, además de haber obtenido el más alto puntaje en la evaluación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las ofertas detalladas precedentemente y acordó adjudicar a la empresa ██████████ la ejecución de los trabajos del proyecto de mejoramiento del sistema de iluminación de los pisos primero al sexto del edificio de calle Huérfanos N° 1175, por un costo de \$ 9.172.000.- IVA incluido.

Asimismo, resolvió facultar al Director Administrativo para firmar, previo V°B° de Fiscalía, el correspondiente contrato u orden de ejecución de obras.

El Comité Ejecutivo acordó finalmente, suplementar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del año 1987 en la suma de \$ 2.901.000.-, en el ítem que corresponda, producto de la diferencia entre el monto presupuestado y el costo efectivo de las obras.

1809-05-870722 - Impresión del Libro "Pinacoteca del Banco Central de Chile"
- Memorándum N° 133 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que después de adquirir las pinturas que pertenecían a tres instituciones financieras en liquidación, el Banco Central ha conformado una importante pinacoteca de autores nacionales. Tales obras pictóricas, dada su calidad y por constituir un patrimonio artístico nacional, justifican su difusión más allá del ámbito estrictamente institucional, razón por la cual se ha estimado conveniente imprimir un libro que contenga una pormenorización de los distintos movimientos de la pintura chilena con sus respectivas láminas, en color y una encuadernación acorde con su importancia.

Por este motivo, se solicitaron cotizaciones a las firmas [redacted] y Birke Producciones, resultando de menor costo la presentada por la firma Alfabeta Impresores, ascendente a \$ 7.182.000.- No obstante, el asesor, señor Ricardo Bindis Füller, quién tendrá a su cargo la selección de las obras, su análisis y comentarios, ha recomendado la contratación de los servicios de la empresa [redacted], cuyo costo asciende a \$ 7.680.000.-, por ser ésta una empresa especializada en este tipo de trabajos y que cuenta con el reconocimiento de los entendidos. Por otra parte, la óptima calidad del diagramado ayuda a un servicio técnico superior.

El señor Fiscal hizo presente que el Banco Central no puede arriesgarse a contratar empresas que no cuenten con la experiencia suficiente en la materia, agregando que, dado que se cuenta con la recomendación del señor Bindis y que la diferencia entre ambas cotizaciones no es tan considerable, en su opinión, es válido que se opte por la empresa recomendada por el citado asesor.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas de las firmas [redacted], [redacted] y Birke Producciones, que se detallan en anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, y resolvió adjudicar a la [redacted] la diagramación, diseño e impresión de 2.000 ejemplares del libro "Pinacoteca del Banco Central de Chile", por un valor de \$ 7.680.000.- IVA incluido.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, suplementar el Presupuesto de Gastos e Inversiones 1987, en la suma ya indicada.



1809-06-870722 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 49 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que la Ley N° 18.576 agregó un artículo 13° bis al Decreto Ley N° 1.097, de 1975, en el que, entre otras cosas, se establece que "la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá establecer que los bancos mantengan una nómina disponible al público, que contenga información acerca de los deudores de cada uno de ellos que adeuden un 3% o más del capital pagado y reservas de la institución prestamista, según las normas generales que dicte el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile".

Por otra parte, desde antes de la dictación de la Ley N° 18.576, las normas sobre captación e intermediación, contenidas en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, establecen en su letra c) del N° 10 que las instituciones financieras deben mantener un extracto disponible al público donde se contenga una lista de los deudores cuyos créditos, directos o indirectos, excedan de los porcentajes del capital y reservas o de los montos que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Dicha Superintendencia, mediante Circular N° 1.423, del 28 de marzo de 1977, comunicó a las instituciones financieras que deben mantener permanentemente a disposición del público, un extracto que contenga, entre otras cosas, una nómina de deudores, sin expresar montos de los créditos concedidos, que excedan del 3% del capital pagado y reservas de la empresa.

El señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio Ord. N° 310, de fecha 4 de mayo de 1987, dirigido al Presidente de este Instituto Emisor, plantea que para dar cumplimiento al nuevo precepto legal en materia de entrega de información, cuyo objetivo es establecer una mayor transparencia en las actividades bancarias, permitiendo así a los particulares y a los inversionistas institucionales favorecer con decisiones fundadas a las instituciones que estimen más eficientes y seguras, se requiere modificar la normativa vigente y agrega que por el solo ministerio de la Ley, las entidades financieras deben poner a disposición del público cierta información de carácter general, como es el nombre de los deudores con créditos equivalentes al 3% o más de su capital. Por otro lado, la legislación también establece la obligación para la referida Superintendencia de dar a conocer a firmas especializadas la nómina de los deudores de los bancos, los saldos de sus obligaciones y las garantías que hayan constituido.

Para cumplir con las disposiciones contenidas en el inciso 4° del artículo 13° bis del Decreto Ley N° 1.097, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sugiere a este Comité Ejecutivo instruya a las instituciones financieras para que indiquen, junto a la nómina de deudores, el valor global de los créditos allí incorporados que han sido cedidos al Banco Central, con el objeto de evitar interpretaciones erróneas acerca de la solvencia.

Por otra parte, la Fiscalía de este Banco Central ha informado que en virtud de los contratos de venta de cartera, las colocaciones respectivas dejan de pertenecer en dominio a la institución cedente y pasan



a ser propiedad del Banco Central, por lo tanto, los correspondientes deudores dejan de serlo de la institución cedente y se convierten en deudores directos de este Instituto Emisor. Según opinión de la Fiscalía, no deben figurar en las respectivas nóminas los deudores de un banco cuyas colocaciones han sido vendidas al Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209, por cuanto estas personas han dejado de tener la calidad de deudores de la empresa bancaria de que se trate.

La Dirección de Política Financiera comparte el planteamiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en el sentido de que es necesario que el Banco Central, en cumplimiento de la Ley N° 18.576, dicte normas generales para que dicha Superintendencia instruya a los bancos en relación a la información que deban mantener a disposición del público acerca de quienes les adeuden 3% o más del capital pagado y reservas, por lo que propone modificar el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, en su parte pertinente.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó modificar en la siguiente forma el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- Derogar la letra c) del número 10, pasando las actuales letras d), e) y f) a ser c), d) y e), respectivamente.
- 2.- Sustituir, en el inciso final del número 10, la expresión "c) a la f)" por "c) a la e)".
- 3.- Intercalar lo siguiente como nuevo número 12, pasando el actual número 12 a ser número 13:

"12.- La nómina que las instituciones financieras deberán mantener a disposición del público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° bis del Decreto Ley N° 1.097, respecto de las personas que les adeuden un 3% o más de su capital pagado y reservas, deberá ajustarse a las siguientes normas generales:

- a) los deudores, debidamente individualizados por su nombre o razón social y con indicación de su Rol Unico Tributario, deberán figurar en la nómina ordenados de acuerdo a los tramos de porcentaje del capital pagado y reservas que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y
- b) los antecedentes señalados en la nómina deberán actualizarse dentro de los diez primeros días de cada mes."

1809-07-870722 - Recompras extraordinarias de cartera al Banco Central de Chile - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 - Memorándum N° 50 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el Acuerdo N° 1555-07-840209 estipula que las instituciones que cedieron cartera al



Banco Central de Chile deben destinar a la obligación de recompra los siguientes recursos:

- a) Todos los excedentes anuales que, para este efecto, defina la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, quién deberá, además, calificar la procedencia de ingresos y gastos que inciden en esos excedentes; y
- b) El valor de las recuperaciones de la cartera cedida comprendiendo capital, reajustes e intereses incluidos en la cesión, el que se enterará, a lo menos, trimestralmente en el Banco Central de Chile.

Mediante Acuerdo N° 1691-02-851126, el Comité Ejecutivo, con el fin de facilitar la aplicación de la Ley N° 18.439, que autoriza a los bancos y sociedades financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas, facultó a las instituciones financieras que mantengan créditos cedidos al Banco Central al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, para recomprar extraordinariamente créditos cedidos, en un precio en pesos, moneda corriente nacional, equivalente al monto de los créditos que recompran. Estas recompras extraordinarias deben contar con la previa autorización expresa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por otra parte, por Acuerdo N° 1774-02-861229, el Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 47 de 23 de diciembre de 1986, complementó el Acuerdo N° 1555-07-840209 en el sentido que las instituciones financieras que mantengan créditos cedidos al Banco Central pueden destinar a la recompra el monto, total o parcial, de las mejoras patrimoniales que obtenga la institución, siempre que esta operación sea aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que deberá velar porque ella no comprometa la situación financiera de la empresa.

En el último tiempo y con el propósito de acelerar el proceso de recompra, algunas instituciones financieras han manifestado interés en que se permita recomprar extraordinariamente cartera cedida al Banco Central de Chile en otras oportunidades aparte de las expresamente contempladas en las normas vigentes. El tema ha sido analizado conjuntamente por la Dirección de Política Financiera y representantes de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y se estima conveniente autorizar a las instituciones financieras que mantengan créditos cedidos al Banco Central para efectuar recompras extraordinarias de cartera, en las siguientes condiciones:

- a) La institución interesada estaría facultada para recomprar en forma extraordinaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y autorización de la Dirección de Política Financiera del Banco Central;
- b) La recompra extraordinaria se limitaría, en una primera etapa, a créditos cedidos en pesos moneda nacional o expresados o reajustables por la variación de la Unidad de Fomento;
- c) La recompra extraordinaria se haría con cargo a fondos disponibles o aplicando la letra de cambio librada y aceptada por el Banco Central de Chile cuando la empresa bancaria o sociedad financiera vendió la cartera al Instituto Emisor;



- d) Los créditos que se recompren deberían estar clasificados en categoría C o mejores, según las normas de valorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;
- e) Para acceder a la recompra extraordinaria, la institución interesada deberá tener constituidas todas las provisiones exigidas, incluyendo las que corresponden a los créditos que se recompren;
- f) Si la recompra extraordinaria genera excedente, éstos deberán destinarse íntegramente a cumplir con la obligación de recompra; y
- g) La institución interesada sólo podría ejercer esta opción de recompra extraordinaria si su compromiso patrimonial, incluida esta recompra y medido de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bancos y el Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 18.576, no es superior a 0,10.

Se intercambiaron algunas opiniones sobre la materia, después de las cuales, el Comité Ejecutivo, considerando que existe un estudio técnico efectuado por la Dirección de Política Financiera y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el cual recomienda la adopción de este acuerdo, y que la recompra se realizaría sujeta a las condiciones antes señaladas, acordó agregar el siguiente inciso al final del numeral 2.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209:

"Con todo, la institución cedente queda facultada para recomprar en forma extraordinaria, en una o más oportunidades, créditos cedidos en pesos moneda nacional o expresados o reajustables según la variación de la Unidad de Fomento, con cargo a fondos disponibles o a la letra aceptada por el Banco Central de Chile por venta de cartera, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y autorización de la Dirección de Política Financiera del Banco Central de Chile. En todo caso, a la fecha de esta recompra extraordinaria, los créditos que se recompren deberán estar clasificados por lo menos en Categoría C, según las normas de valorización establecidas por la mencionada Superintendencia, y la institución cedente deberá tener constituidas las provisiones exigidas, incluyendo, en su oportunidad, las que correspondan a los créditos que se recompren. A su vez, si esta operación de recompra extraordinaria genera excedentes, éstos deberán destinarse íntegramente y de inmediato a cumplir con la obligación de recompra. La institución cedente sólo podrá ejercer esta opción si su compromiso patrimonial, incluida la referida recompra y medido de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Bancos y del artículo 1° transitorio de la Ley N° 18.576, no es superior a 0,10."

1809-08-870722 - [REDACTED] - Amplía monto de garantía autorizada mediante Acuerdo N° 1808-06-870715 - Memorandum N° 49 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que por Acuerdo N° 1808-06-870715, se autorizó a la Compañía Sudamericana de Vapores para que, sin acceso al mercado de divisas y con cargo a sus propias disponibilidades en moneda extranjera, reemplazara hasta por un 60%, la garantía otorgada a Mitsui and Co. Ltd., que fuera autorizada

por Acuerdo N° 1771-11-861217, con el fin de caucionar las obligaciones que contraerán sus filiales liberianas indirectas con empresas bancarias americanas.

Posteriormente, la [REDACTED] ha informado que la garantía aludida se contraerá de acuerdo al siguiente detalle:

1. Choapa Reefer Shipping Co. con el sindicato formado por los bancos IBJ Schroder Bank & Trust Company y The First National Bank of Maryland, por un monto de US\$ 12.600.000.-
2. Chaitén Reefer Shipping Co. con The Chase Manhattan Bank (National Association), por un monto de US\$ 10.890.000.-

Lo anterior, hace necesario complementar en la suma de US\$ 1.650.000.- la garantía de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED], para que pueda complementar hasta por US\$ 1.650.000.-, la garantía a que se refiere el Acuerdo N° 1808-06-870715 bajo las mismas condiciones estipuladas en éste.

1809-09-870722 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1809-10-870722 - [REDACTED] Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation - Modifica Acuerdo N° 1776-10-870107, a su vez modificado por el Acuerdo N° 1794-12-870506 - Memorándum N° 1427 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que mediante el Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por el Acuerdo N° 1794-12-870506, el Comité Ejecutivo autorizó a Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, para que, como "inversionistas", efectuaran una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



La inversión autorizada, por hasta US\$ 65.000.000 en capital más los respectivos intereses devengados, se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, destinaría dichos recursos a los siguientes fines:

i)	Inversiones en una o más instituciones financieras establecidas en el país.	US\$ 25.000.000.-
ii)	Inversiones en empresas de servicios financieros, computacionales, de custodia y compensación electrónica de títulos.	US\$ 3.000.000.-
iii)	Inversiones en proyectos derivados del gas natural de Magallanes.	US\$ 15.000.000.-
iv)	Inversión en bien raíz para la casa matriz de la "empresa receptora", gastos de operación y puesta en marcha y construcción de bienes raíces.	US\$ 7.000.000.-
v)	Inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales.	US\$ 15.000.000.-
T O T A L		US\$ 65.000.000.-

Por Acuerdo N° 1794-12-870506 se amplió el plazo estipulado para materializar la inversión, de 120 a 240 días, contados desde la fecha del Acuerdo N° 1776-10-870107.

Mediante carta de fecha 10 de julio de 1987, los "inversionistas" solicitan se les permita efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1776-10-870107:

- Que se incorpore como "empresa receptora" a la [REDACTED] recientemente creada para estos efectos, el 21 de abril de 1987, para que a través de ésta se materialice la inversión señalada en el literal v) anterior, por hasta US\$ 15.000.000., y
- Que se permita a los "inversionistas", en lo sucesivo, efectuar el resto de las inversiones autorizadas a través de las dos "empresas receptoras" individualizadas, esto es, [REDACTED] o bien, a través de "nuevas empresas receptoras" que puedan crearse al efecto, en virtud de las características de las distintas inversiones autorizadas.

Acorde a los antecedentes acompañados, [REDACTED] es una sociedad anónima cerrada constituida el 21 de abril de 1987, con un capital de \$ 1.000.000, cuyo objeto social es efectuar toda clase de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, y la formación y participación en sociedades, en especial en el sector de la energía hidroeléctrica. Sus accionistas son don [REDACTED] (0,1%) y [REDACTED] (99,9%), y su capital pagado a la fecha es de \$ 340.000.-.

Se deja constancia que:

- a) Con fecha 6 de julio de 1987, [REDACTED] confirió un poder a [REDACTED] para que esta última, actuando en representación de [REDACTED] procediera a comprar por medio de una firma de Corredores de Bolsa, en el remate público anunciado para el día 9 de julio de 1987 en Santiago, o en la rueda de la Bolsa de Comercio de Santiago a contar desde esa fecha o en cualesquiera oportunidades posteriores, hasta un máximo de 1.400.000 acciones de [REDACTED] - Chilmetro, por un valor total que no exceda de US\$ 14.000.000. Adicionalmente, le confirió poder para que obtuviera de uno o varios bancos de la plaza, el financiamiento necesario para adquirir tales acciones y a registrar dicha adquisición a su nombre, esto es, [REDACTED], mientras no recibiera instrucciones expresas de [REDACTED] para proceder a materializar la transferencia de las mismas a esta última.
- b) Mediante carta de fecha 10 de julio de 1987, y en virtud del mandato a que se hace referencia en la letra a) anterior, [REDACTED] señala que el día 9 de julio de 1987, adquirió en la [REDACTED] de [REDACTED] por un valor total de aproximadamente US\$ 12.000.000.-.
- c) Mediante carta de fecha 14 de julio de 1987, [REDACTED] señala que para financiar transitoriamente la adquisición de dichas acciones, solicitó los siguientes créditos de corto plazo:

[REDACTED]	\$ 440.000.000.-
	\$ 350.564.000.-
	\$ 1.480.974.000.-
	\$ 470.000.000.-
T O T A L	\$ 2.741.538.000.-

- d) Finalmente, se deja constancia que no se adjunta el mandato irrevocable correspondiente, otorgado por la "empresa receptora" [REDACTED] a un Banco de la Plaza, a que alude el N° 4 del Capítulo XIX.

En virtud de lo señalado precedentemente, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1776-10-870107, modificado por el Acuerdo N° 1794-12-870506 y, además, la solicitud presentada por Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas, mediante cartas de fechas 10 y 14 de julio de 1987, acordó modificar el Acuerdo N° 1776-10-870107, en la forma que se indica:

1.- Reemplazar el párrafo introductorio, por el siguiente:

" El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, teniendo presente la solicitud presentada por Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 23 de octubre, 3 y 11 de noviembre, 16, 23 y 29 de diciembre de 1986, 5 de enero y 16 de abril de 1987, el Acuerdo N° 1794-12-870506, y las cartas de fechas 10 y 14 de julio de 1987, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de las sociedades anónimas cerradas [REDACTED] y, además, otras nuevas sociedades que puedan constituirse al efecto, en adelante las "empresas receptoras", acordó lo siguiente:"

2. Reemplazar el texto del literal iii) de la letra a) del N° 3, por el siguiente:

"iii) No adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del Capítulo XIX, autorizados ante Notario Público, a suscribirse por las "empresas receptoras", comprometiéndose a entregarlos en forma anticipada a la materialización de la inversión autorizada, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile."

3. Reemplazar el párrafo introductorio de la letra b) del número 3 y, además, los literales iv) y v) de esa misma letra, por los siguientes:

"b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, deberá destinarse a enterar y aumentar, correspondientemente, según sea el caso, el capital social de las "empresas receptoras", las que destinarán estos recursos a efectuar las siguientes inversiones, por los montos estimativos que se señalan:

iv) Inversión en bien raíz para la casa matriz de la "empresa receptora"

[REDACTED] gastos de operación y puesta en marcha de la misma; y construcción de bienes raíces.

US\$ 7.000.000

v) Inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales, lo que será materializado a través de la "empresa receptora" [REDACTED]

US\$ 15.000.000"

4.- Reemplazar en la letra b) del N° 3, el segundo párrafo, por el siguiente:

"La inversión en proyectos derivados del gas natural de Magallanes, a que alude el literal iii) anterior, se efectuará en el evento que los

accionistas aportantes de recursos frescos para dichos proyectos requieran del aporte de nuevos capitales. En dicho caso las "empresas receptoras" tendrán, en su conjunto, una participación accionaria no superior al 8% del capital social de los Proyectos Metanol y Amonio-Urea. En todo caso, la inversión individualizada en el literal iii) citado, sólo podrá ser materializada previo acuerdo expreso del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile".

5.- Reemplazar, en el tercer párrafo de la letra b) del N° 3, las palabras "la "empresa receptora"", por "las "empresas receptoras"".

6.- Incorporar la siguiente letra c) al N° 3:

"c) Que las otras "empresas receptoras" que se constituyan, no especificadas expresamente en el texto del presente Acuerdo, deberán, para ser consideradas como tales bajo el mismo, ser previamente autorizadas, por escrito, por el Director de Operaciones del Banco Central de Chile."

7.- Reemplazar en el N° 4 las palabras "la "empresa receptora"" por "cada una de las "empresas receptoras"".

8.- Reemplazar en el segundo inciso del N° 4 la frase "el porcentaje que resulte de la misma" por "el porcentaje que resulte de la misma para cada caso".

9.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos de los Acuerdos N°s 1776-10-870107 y 1794-12-870506.

1809-11-870722 - Sr. [REDACTED] y otros 18 inversionistas - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1428 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 19 de diciembre de 1986, 19 de mayo y 13 de julio de 1987, del señor [REDACTED] y otros 18 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 del Capítulo XVIII y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago, por los "inversionistas", de 74.285 acciones de pago a emitir por [REDACTED] en adelante el "deudor", en virtud de un aumento de capital acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 140, de fecha 15 de julio de 1987.



Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los diecinueve "inversionistas", sólo tres de ellos, doña [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no son actuales accionistas del "deudor", posibilitándoseles a cada uno de ellos el pasar a serlo por efectos del Acuerdo adoptado por los accionistas del "deudor" en la Junta Extraordinaria de abril del presente año, ya señalada.

De los diecinueve "inversionistas", trece son personas naturales y seis son personas jurídicas.

La nómina de los dieciseis "inversionistas" que son actuales accionistas del "deudor", se individualizan en el cuadro siguiente, en donde se indica, además, su participación accionaria al 11 de julio de 1987:

Inversionista	N° de Acciones que posee de	% sobre el total de Acciones de
[REDACTED]	46.895	13,14%
	18.199	5,10%
	14.634	4,10%
	11.646	3,26%
	11.300	3,17%
	8.541	2,39%
	1.162	0,33%
	767	0,21%
	622	0,17%
	425	0,12%
	327	0,09%
	206	0,06%
	111	0,03%
	70	0,02%
	48	0,01%
	27	0,01%
TOTAL	114.980	32,21%
N° TOTAL DE ACCIONES DE [REDACTED] AL 11.07.87	356.957	100,00%

Los antecedentes acompañados respecto de los seis "inversionistas" que son personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

- i) [REDACTED] Esta es una sociedad constituída por Escritura Pública de fecha 31 de diciembre de 1980, otorgada ante el Notario Público señor Luis Azócar Alvarez, y cuyo objeto social es

efectuar inversiones inmobiliarias e invertir en toda clase de bienes muebles, incorporales y percibir sus frutos. Sus accionistas son [REDACTED]. Al 31 de diciembre de 1986 presentó un patrimonio de \$ 682 millones.

- ii) Captación de [REDACTED]. Es una sociedad constituida por Escritura Pública de fecha 18 de enero de 1956, otorgada ante el Notario Público señor Jaime García Palazuelos, y cuyo objeto social es ejecutar obras de ingeniería hidráulica. Al 31 de diciembre de 1986 presentó un patrimonio de \$ 273 millones, y sus actuales socios son [REDACTED].
- iii) Empresa [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED]. Esta es una sociedad anónima que fue constituida por Escritura Pública de fecha 23 de diciembre de 1969, otorgada ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, y cuyo objeto social es desarrollar actividades propias de la construcción. Al 31 de diciembre de 1986 presentó un capital de \$ 45 millones. Sus socios son Raúl Varela Rodríguez, Antonio Venegas Carrasco, Guillermo Varela Rodríguez, Isabel Carrasco Navarro, Jorge Castro Osorio y Gustavo D'Alencon Droguett.
- iv) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Es una sociedad anónima que se constituyó como tal el 23 de junio de 1966, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público señor Hernán Chadwick Valdés. Su objeto social es la fabricación, importación y exportación de artículos electrónicos. Su patrimonio al 31 de diciembre de 1986 alcanzaba a \$ 260 millones. Sus actuales socios son [REDACTED].
- v) I [REDACTED] L [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] y C [REDACTED] C [REDACTED]. Esta es una sociedad que fue constituida por Escritura Pública de fecha 10 de abril de 1981, otorgada ante el Notario Publico señor Alvaro Bianchi Rosas. Su objeto social es realizar inversiones en bienes raíces, acciones, bonos, y efectos de comercio. Sus accionistas son [REDACTED]. Al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por \$ 193 millones, una pérdida anual de \$ 25 millones y un patrimonio de \$ 56 millones.
- vi) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Esta es una sociedad que se constituyó por escritura pública, con fecha 28 de noviembre de 1986 ante el Notario Público señora Ana María Sepúlveda Fuentes, cuyo objeto social es realizar inversiones en todo tipo de bienes muebles incorporales. Su capital asciende a \$ 20 millones y sus socios son [REDACTED].
- b) El "deudor", por su parte, es una sociedad financiera establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por \$ 19.552,2 millones, y no obtuvo utilidades en el período. Su patrimonio asciende a \$ 1.049,4 millones.
- 

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir tres créditos externos por un capital original de US\$ 500.000, US\$ 100.000 y US\$ 100.000, respectivamente, amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al Deutsche Bank AG. de Hamburgo, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo al capital de los créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridos los créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Acorde a lo señalado en el Convenio de Pago, el "deudor" pagará los créditos en el equivalente al 100% del capital de su deuda de US\$ 700.000, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha en que se efectúe el prepago.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" suscribirían y pagarían un máximo de 74.285 acciones de las que emitirá el "deudor", con un margen de variación del 1%, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de 156.971 acciones a un precio de 0,609 U.F. cada una, esto es, en pesos, moneda corriente, \$ 351.925.818, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1987, reducida a escritura pública con fecha 7 de mayo del presente año, la que fue rectificada por escritura pública de fecha 15 de mayo de 1987 y modificada por escrituras públicas de 29 de mayo y 25 de junio del mismo año, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Ana María Sepúlveda Fuentes. El número máximo de acciones que suscribirían y pagarían cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Suscribir y Pagar</u>
1)	16.947
2)	6.577
3)	1.810
4)	13.137
5)	2.714
6)	3.087
7)	1.231
8)	278
9)	1.213
10)	154
11)	746
12)	74
13)	40
14)	885
15)	18
16)	731
17)	14.233
18)	9.052
19)	1.358
TOTAL	
74.285	

Acorde a los términos del aumento de capital de \$ 351.925.818 señalado precedentemente, éste podrá efectuarse en tres parcialidades y deberá ser pagado en un máximo de dos años.

La primera de ellas, por aproximadamente \$ 20 millones, con cargo a la capitalización de fondos de reservas. La segunda, por aproximadamente \$ 301 millones, deberá suscribirse y pagarse, a más tardar el 30 de agosto de 1987 (parte de ésta será enterada mediante la operación ahora solicitada por los "inversionistas"). La tercera y última, por aproximadamente \$ 31 millones, se pagará y suscribirá dentro del plazo de 2 años contado desde la fecha de autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, esto es, desde el 15 de julio del presente año.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Por Resolución N° 140 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aprobó con fecha 15 de julio de 1987 la reforma estatutaria del "deudor", por la que se autorizó el aumento de capital descrito anteriormente.
- b) Parte del aumento total de capital será enterado por medio de otra operación, acogida, también, a las normas del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". El inversionista en este caso será la sociedad [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED].
- c) Todos los "inversionistas" han otorgado mandato a uno de ellos, don David Frías Donoso, a fin de que éste los represente ante el Banco Central de Chile, en la tramitación de la presente solicitud.
- d) Por Oficio Ordinario N° 528, de fecha 21 de julio de 1987, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se pronuncia favorablemente respecto de las disposiciones del N° 18 del Artículo N° 65 de la Ley General de Bancos, aplicable a los "inversionistas".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por los inversionistas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 19 de diciembre de 1986, 19 de mayo y 13 de julio de 1987, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios

Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por los "inversionistas" de acciones de pago a emitir por [redacted] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres créditos externos por un capital original de US\$ 500.000, US\$ 100.000 y US\$ 100.000, respectivamente, amparados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por el "deudor" al Deutsche Bank A.G. de Hamburgo, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor registrado	Monto Capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
010359	Deutsche Bank A.G., Hamburgo	500.000,00	500.000,00	[redacted]
013749	Id.	100.000,00	100.000,00	Id.
014495	Id.	100.000,00	100.000,00	Id.
T O T A L		US\$ 700.000,00		

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de los respectivos créditos externos, del Deutsche Bank A.G., de Hamburgo, a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en los respectivos contratos de créditos del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de los créditos externos señalados (US\$ 700.000,00) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pagos que se efectuarán conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 anterior, suscrito ante el Notario Público señora Ana María Sepúlveda Fuentes, con fecha 19 de mayo de 1987, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 700.000 y el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar un máximo de 74.285 acciones de pago de las que emitirá el "deudor", con un margen de variación del 1%, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 351.925.818, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1987, reducida a escritura pública el 7 de mayo de 1987, rectificada por escritura pública del 15 de mayo de 1987, y modificada por escrituras públicas del 29 de mayo y 25 de junio del mismo año, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 140, de fecha 15 de julio de 1987. El número máximo de acciones que suscribirá y pagará cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Suscribir y Pagar</u>
1)	16.947
2)	6.577
3)	1.810
4)	
	13.137
5)	2.714
6)	3.087
7)	1.231
8)	278
9)	1.213
10)	154
11)	746
12)	74
13)	40
14)	885
15)	18
16)	731
17)	14.233
18)	9.052
19)	1.358
T O T A L	74.285

4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.



No obstante, lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1809-12-870722 - [REDACTED] - Operación al amparo de las normas del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1429 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 18 de diciembre de 1986, 19 de mayo y 13 de julio de 1987, de [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en adelante "Capítulo XVIII", y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago, por el "inversionista", de hasta 50.579 acciones de pago, con un margen de variación del 1%, a emitir por [REDACTED], en adelante el "deudor", en virtud de un aumento de capital acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 140 de fecha 15 de julio de 1987.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista", no es actual accionista del "deudor", posibilitándose el pasar a serlo por efecto del Acuerdo adoptado por los accionistas del "deudor" en la Junta Extraordinaria de abril del presente año, ya señalada. Mediante la materialización de la presente operación, su participación accionaria alcanzaría al 10,26% del nuevo capital accionario del "deudor".

Según los antecedentes presentados, el "inversionista" es una sociedad anónima cerrada constituida por Escritura Pública de fecha 31 de octubre de 1986, otorgada ante el Notario Público señora Ana María Sepúlveda Fuentes, y cuyo objeto social es la inversión en toda clase

de bienes muebles e inmuebles, administrarlos y percibir sus frutos. Su capital asciende a \$ 1.000.000 dividido en 1.000 acciones, y sus actuales accionistas son: [REDACTED], en un 10%, y don [REDACTED], en un 90%.

El "inversionista" ha otorgado mandato a don [REDACTED] para que, en su representación, efectúe todos los actos y contratos necesarios para llevar a cabo la adquisición de los títulos de deuda, que más adelante se señalan, y para, posteriormente, materializar su capitalización en el "deudor".

- b) El "deudor", por su parte, es una sociedad financiera establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por \$ 19.552,2 millones, y no obtuvo utilidades en el período. Su patrimonio asciende a \$ 1.049,4 millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo por un capital original de US\$ 500.000, amparado por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al Swiss Bank Co., de Nueva York, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital del crédito externo señalado, sino también a los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito externo individualizado, éste, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagado al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del "Capítulo XVIII". Acorde a lo señalado en el Convenio de Pago, el "deudor" pagará el crédito en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 500.000, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta el día en que se efectúe el prepago.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribiría y pagaría un máximo de 50.579 acciones (mas o menos un margen del 1%) de las que emitirá el "deudor" para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 351.925.818, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1987, reducida a escritura pública con fecha 7 de mayo del presente año, la que fue rectificada por escritura pública de fecha 15 de mayo de 1987 y modificada por escrituras públicas de 29 de mayo y 25 de junio del mismo año, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Ana María Sepúlveda Fuentes.

Acorde a los términos del aumento de capital de \$ 351.925.818 señalado precedentemente, éste podrá efectuarse en tres parcialidades y deberá ser pagado en un máximo de dos años. La primera de ellas, por aproximadamente \$ 20 millones, con cargo a la capitalización de fondos de reservas. La segunda, por aproximadamente \$ 301 millones, deberá suscribirse y pagarse, a más tardar el 30 de agosto de 1987 (parte de ésta será enterada mediante la operación ahora solicitada por el

h

"inversionista"). La tercera y última, por aproximadamente \$ 31 millones, se pagará y suscribirá dentro del plazo de 2 años contados desde la fecha de autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, esto es, desde el 15 de julio del presente año.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- a) Por Resolución N° 140 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aprobó con fecha 15 de julio de 1987 la reforma estatutaria del "deudor", por la que se autorizó el aumento de capital descrito anteriormente.
- b) Otra parte del aumento total de capital será enterada por medio de otra operación, acogida, también, a las normas del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Los inversionistas, en ese caso, serán un grupo de 19 solicitantes.
- c) Por Oficio Ordinario N° 528, de fecha 21 de julio de 1987, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se pronuncia favorablemente respecto de las disposiciones del N° 18 del Artículo N° 65 de la Ley General de Bancos, aplicable al "inversionista".

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por [redacted] en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 18 de diciembre de 1986, 19 de mayo y 13 de julio de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por el "inversionista" de acciones de pago a emitir por [redacted] en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de un crédito externo por un capital original de US\$ 500.000,00 amparado bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, adeudados por el "deudor" al Swiss Bank Co., de Nueva York, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Inscripción	Acreedor registrado	Monto Capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
009938	Swiss Bank Co., Nueva York.	500.000,00	500.000,00	[redacted]

h
A
Q

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del respectivo crédito externo, del Swiss Bank Co., de Nueva York, al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en el respectivo contrato de crédito del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del crédito externo señalado (US\$ 500.000,00) sino también los intereses devengados por éste hasta la fecha de la adquisición, el cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 anterior, suscrito ante el Notario Público señora Ana María Sepúlveda Fuentes, con fecha 19 de mayo de 1987, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 500.000,00 y el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
 - b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar un máximo de 50.579 acciones de pago de las que emitirá el "deudor", con un margen de variación del 1%, para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 351.925.818, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de abril de 1987, reducida a escritura pública el 7 de mayo de 1987, rectificada por escritura pública del 15 de mayo de 1987, y modificada por escrituras públicas del 29 de mayo y 25 de junio del mismo año, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 140, de fecha 15 de julio de 1987.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que,



en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1809-13-870722 - Ratificación de carta-acuerdo suscrita entre el Banco Central de Chile y el [REDACTED] - Memorandum N° 319 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Italo Traverso sometió a conocimiento y ratificación del Comité Ejecutivo, la carta suscrita el 19 de junio de 1987 entre el [REDACTED] y el Banco Central de Chile que se relaciona con las comisiones que el [REDACTED] cobra en su rol de Servicing Bank y Banco Agente.

Los principales términos de dicha carta son los siguientes:

- 1.- Contrato de Crédito de Dinero Nuevo por US\$ 1.300 millones, de fecha 28 de julio de 1983; modificado por los Contratos Modificatorios de fechas 1° de noviembre de 1985 y 17 de junio de 1987. El [REDACTED], en su calidad de Agente, cobrará a partir del 28 de julio de 1987, una comisión anual de US\$ 1.000.- multiplicada por el número de Bancos ("lending offices") participantes en el Contrato de New Money 1983.
- 2.- Contrato de Crédito de Dinero Nuevo por US\$ 780 millones, suscrito el 14 de junio de 1984; modificado por los Contratos Modificatorios de fechas 1° de noviembre de 1985 y 17 de junio de 1987. El [REDACTED], en su calidad de Agente, cobrará a partir del 14 de junio de 1988 una comisión anual de US\$ 1.000.- multiplicada por el número de Bancos ("lending offices") participantes en el Contrato de Dinero Nuevo de 1984.
- 3.- Contrato de Crédito por US\$ 785 millones, de fecha 1° de noviembre de 1985, modificado por el Contrato Modificatorio de fecha 17 de junio de 1987. El [REDACTED], en su calidad de Agente, cobrará a partir del 1° de noviembre de 1987 una comisión anual de US\$ 1.000.- multiplicada por el número de Bancos ("lending offices") en el Contrato por US\$ 785 millones.

- 4.- Contrato de Crédito de Cofinanciamiento por US\$ 300 millones, de fecha 1° de noviembre de 1985 entre la República de Chile, como deudor; actuando el Banco Central de Chile, como agente fiscal; el Banco Mundial, como garante, y un grupo de Bancos Comerciales extranjeros como acreedores, modificado por el Contrato Modificatorio de fecha 17 de junio de 1987. El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de agente, cobrará a partir del 1° de noviembre de 1987 una comisión anual de US\$ 900.- multiplicada por el número de bancos ("lending offices") participantes en el Contrato de Cofinanciamiento 1985. El pago de esta comisión lo efectuará el Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, previa provisión de fondos por parte de la República de Chile.
- 5.- En relación con la comisión de Agente que cobra el [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Servicing Bank por los Contratos de Reestructuración del Banco Central de Chile, correspondientes a 1983-1984 y 1985-1987, no habrá modificaciones en las comisiones de agente aplicables y por lo tanto se mantendrá vigente lo convenido en las cartas de fechas 29 de noviembre de 1984 y 11 de abril de 1986.
- 6.- Por la labor de Servicing Bank que cumplirá el [REDACTED] [REDACTED] por el Tranche D, correspondiente a la Reestructuración de las deudas del Banco Central de Chile con vencimientos 1988-1991, incorporados al Contrato Modificatorio de la Reestructuración 1985-1987 suscrito el 17 de junio de 1987, las comisiones serán las siguientes:
- a) Para 1987 será de US\$ 130.000.-, pagaderos en dos cuotas iguales con vencimientos al 16 de julio de 1987 y 16 de octubre de 1987, respectivamente.
 - b) Por los años 1988-1991 será una comisión anual de US\$ 200.000.-, pagaderos al 16 de enero de cada uno de los respectivos años.
 - c) A partir de 1992 una comisión anual a ser pagada el 16 de enero de cada año por un monto de US\$ 1.000.- multiplicada por el número de bancos ("lending offices") participantes en el Contrato de Reestructuración 1988-1991.
- 7.- Además de las comisiones mencionadas en los números anteriores, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de coordinador de todos los contratos modificatorios suscritos el 17 de junio de 1987, cobrará una comisión de US\$ 350.000.- pagaderos en dos cuotas iguales, la primera de las cuales será pagada 5 días después de la fecha de la carta precedentemente citada y la segunda, 5 días después de notificada la efectividad del Contrato o el 22 de diciembre de 1987, lo que ocurra primero.
- 8.- Además de las comisiones mencionadas anteriormente, el Banco Central de Chile (como Banco Central y en su calidad de Agente Fiscal de la República), deberá pagar todas las costas y gastos razonables que digan relación con la administración de los Contratos mencionados anteriormente.

El pago de dichas costas y gastos, en lo que dice relación a la actuación del Banco Central como Agente Fiscal de la República, se efectuarán por aquél, previa provisión de fondos por parte de la República.



Hizo presente el señor Traverso que la carta de fecha 19 de junio de 1987, en la cual se estipulan las nuevas comisiones, reemplaza a las cartas anteriores por concepto de servicios prestados por el [REDACTED], en su calidad de agente de los respectivos contratos.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes descritos y acordó, por la unanimidad de sus miembros, ratificar en todas sus partes la carta-acuerdo suscrita el 19 de junio de 1987 entre el Banco Central de Chile y el [REDACTED], que se adjunta al presente Acuerdo. Esta carta-acuerdo se refiere al pago de comisiones al [REDACTED], en su calidad de agente y servicing bank en los Contratos de Dinero Nuevo 1983, 1984, 1985; Co-financiamiento 1985; Reestructuración 1983, 1984 y 1985-1987; Modificadorio 1985-1987, del 17 de junio de 1987 y como agente coordinador de todas las modificaciones a que han sido sometidos los mencionados contratos.

En relación al Contrato de Co-financiamiento de 1985, el Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, efectuará los pagos de las comisiones, impuestos, costos y gastos razonables de administración del mismo, previa provisión de fondos por parte de la República de Chile.

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Presupuesto de Gastos en las sumas que correspondan por los pagos antes referidos.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1809-05-870722
Anexo Acuerdo N° 1809-09-870722
Anexo Acuerdo N° 1809-13-870722